

abril de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5687, que otorga el exequátur de Médico a los Doctores Francisco Ferreras Ferreras, José Rafael Tavarez Michel y José Pérez,
G. O. Nº 8471, del 27 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5687

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de médico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a los doctores Francisco Ferreras Ferreras, José Rafael Tavares Michel, y José Pérez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5688, que dicta disposiciones sobre la importación de planchas de hierro o acero galvanizado, para techado, y varillas de acero lisas o corrugadas. G. O. Nº 8471, del 27 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5688

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que se están importando planchas de hierro o acero galvanizado, para techado, y varillas de acero lisas o corrugadas, para uso en el hormigón armado, de muy baja calidad, lo que está ocasionando

nando numerosos perjuicios en las construcciones que se realizan en el país;

VISTA la Ley N° 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la N° 2700, de fecha 28 de enero de 1959,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—En lo adelante sólo podrán importarse planchas de hierro o acero galvanizado, para techado, y varillas de acero lisas o corrugadas, para uso en el hormigón armado, que cumplan con las especificaciones preparadas por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 2.—Las Aduanas del país no entregarán dichos materiales cuando éstos no esten amparados por un certificado de prueba de la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 3.—Los requisitos del artículo anterior no se exigirán a aquellas partidas que, a la fecha de la publicación oficial del presente Decreto, hubieran sido embarcadas en el país de origen.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta, años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5689, que concede naturalización dominicana al señor Georgi Stoinev, G. O. N° 8472, del 29 de Abril de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5689

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Cultos ha elevado el señor Georgi Stoinev, mayor de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad búlgara, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la nacionalidad dominicana;

VISTA la Ley sobre Naturalización N° 1683, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones, especialmente la contenida en la Ley N° 5322 del 11 de marzo de 1960; y,